



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



ACUERDO DE CONCEJO N° 159-2026-MPI

ICA, 20 DE AGOSTO DEL 2026.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE ICA:

VISTO: En la Sesión Ordinaria de fecha 20 de agosto del 2026, el Expediente N° 202513275-2025, el Informe N° 133-2026-ACAS-SGLO-GGPAS-MPI, el Informe N° 170-2026-AFLP-SGLP-GGPAS-MPI, el Informe N° 418-2026-SGLP-GGPAS-MPI, el Informe Legal N° 447-2026-OAJ-MPI, el Dictamen de la Comisión de Asuntos Legales de la Municipalidad Provincial de Ica, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: *"Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico"*.

Que, mediante el Expediente N° 202513275-2025, de fecha 13 de noviembre del 2025, la Sra. **GARCIA VARGAS DE VILDOSO CRISTINA ISABEL**, solicita la exoneración de los arbitrios Municipales, refiriendo que en la dirección Calle Crisantemos Mz. G Lt. 09 no se realizan los servicios correspondientes a los arbitrios municipales por lo tanto no deberían de ser cobrados.

Que mediante el Informe N° 133-2026-ACAS-SGLO-GGPAS-MPI, de fecha 22 de mayo del 2026, se concluye que el servicio de recolección de residuos sólidos SI ha sido prestado de manera efectiva y continua en el sector donde se ubica el predio desde antes del año 2019 y de forma ininterrumpida hasta la actualidad.

Que, mediante el Informe N° 170-2026-AFLP-SGLP-GGPAS-MPI, de fecha 25 de mayo del 2026, donde se concluye que se ha verificado técnicamente que la Municipalidad Provincial de Ica, realiza el servicio de limpieza pública en la vía principal del sector de la CALLE CRISANTEMOS MZ. G LT. 09 – LA MODERNA; asimismo, el servicio corresponde labores de barrido, desarenado, recolección, limpieza y erradicación de residuos sólidos mediante personal operativo y maquinaria municipal, conforme a las funciones establecidas en la Ordenanza Municipal N° 044-2025-MPI.

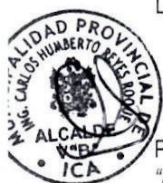
Que mediante el Informe N° 418-2026-SGLP-GGPAS-MPI, de fecha 25 de mayo del 2026, donde se ha verificado técnicamente que la Municipalidad Provincial de Ica, realiza el servicio de limpieza pública en la vía principal del sector de la CALLE CRISANTEMOS MZ. G LT. 09 – LA MODERNA; asimismo, el servicio corresponde labores de barrido, desarenado, recolección, limpieza y erradicación de residuos sólidos mediante personal operativo y maquinaria municipal.

Que, la administración municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior, se rige por los Principios de Legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, de conforme a lo establecido en la Constitución Política del Perú en su artículo 74 dispone: *"Los tributos se crean, modifican o derogan, o se establece una exoneración, exclusivamente por ley o decreto legislativo en caso de delegación de facultades, salvo los aranceles y tasas, los cuales se regulan mediante decreto supremo. Los gobiernos locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley (...)".* además, el artículo 195, numeral 4) se señala que los gobiernos locales son competente para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, conforme a ley.

Que, el artículo 60 del TUO. de la Ley de Tributación Municipal señala que conforme a lo establecido por el numeral 4) del artículo 195 y por el artículo 74 de la Constitución Política del Perú, *"las municipalidades crean, modifican y suprimen contribuciones o tasas, y otorgan exoneraciones, dentro de los límites que fije la ley, (...)".*

Que, el Texto Único Ordenado del Código Tributario Decreto Supremo N° 133-2013-EF, en su Título Preliminar – Norma II Ámbito de Aplicación, refiere en el literal c) Tasa: Es el tributo cuya obligación como





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



hecho generador la prestación efectiva por el Estado de un servicio Público individualizado en el contribuyente las mismas que pueden ser entre otra: 1.- Arbitrios Son las tasas que se pagan por la prestación o mantenimiento de un servicio público.

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, Decreto Supremo N° 156-2004-EF, establece en su artículo 66 que las Tasas Municipales son los Tributos creados por lo concejos municipales cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por la municipalidad de un servicio público o administrativo, reservado a las municipalidades de acuerdo a Ley, con la Ley Orgánica de Municipalidades; asimismo, el artículo 68 menciona que las municipalidades podrán imponer las siguientes tasas: a) Tasas por servicios públicos o arbitrios son las tasas que se paga por la prestación o manteniendo de un servicio público individualizado en el contribuyente.

Ahora bien, como carácter vinculante en la SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL N° 0041-2004-AI/TC, se pronuncia respecto a los arbitrios:

- ▮ Limpieza pública (fundamento 42 de la citada sentencia): Como quiera que se involucra un conjunto de actividades para el pago por servicios de recolección y transporte de residuos, barrido y lavado de calles avenidas, relleno sanitario, etc. (...).
- ▮ Mantenimiento de parques y jardines (fundamento 43 de la citada sentencia): El servicio brindado suele orientarse a la implantación, recuperación, mantenimiento y mejoramiento de parques y jardines de uso público. Si bien los beneficios ambientales y preservación de áreas verdes benefician a todos por igual, (...).
- ▮ En el caso de Serenazgo (fundamento 44 de la citada sentencia): El servicio de serenazgo cumple el objetivo de brindar seguridad ciudadana, por lo general, mediante servicios de vigilancia pública y atención de emergencias. Como servicio esencial, la seguridad es una necesidad que aqueja por igual a todo ciudadano. (...).

Que, asimismo, luego de hacer un hincapié sobre los servicios de los Arbitrios, nos referiremos al PLENO JURISDICCIONAL DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL 00053-2004-PI/TC conforme lo establece en su literal C. IMPRECISIONES EN LA DEFINICIÓN LEGAL DEL ARBITRIO y el numeral 1. El arbitrio y la confluencia de intereses: Beneficio particular y beneficio colectivo. El mismo que refiere: Que, si bien, teóricamente, la tasa sirve para financiar servicios públicos divisibles, en la práctica el arbitrio (subespecie) presenta problemas técnicos para justificar su cobro para servicios perfectamente divisibles. No siempre se podrá verificar esta contraprestación efectiva de servicio público individualizado; ello tiene como consecuencia que el vecino contribuyente, al no constatar la existencia de un beneficio directamente individualizado en su caso, se muestre renuente a aceptar el pago correspondiente.

Que, en realidad, no resulta posible, en todos los casos, lograr el ideal de paridad efectiva en el intercambio, cual suerte de obligación bilateral entre el contribuyente y el municipio, situación que básicamente se debe a la confluencia de intereses particulares (coste divisible) y generales (coste indivisible), comunes en la prestación de servicios esenciales de carácter municipal, a diferencia de lo que ocurre, por ejemplo, en el caso del acogimiento de una licencia municipal, donde el contribuyente-solicitante sí puede constatar de modo particular el beneficio de recibir la licencia municipal, por la cual, la municipalidad fija un costo concretizado como consecuencia de la actividad administrativa desplegada para ello.

Que, la esencialidad del servicio municipal, en el caso de los arbitrios de limpieza pública, ornato y seguridad ciudadana, hace que su exigencia trascienda al beneficio directo y/o concretizado (individualización). Efectivamente, en los servicios esenciales de carácter municipal, al confluir tanto la utilidad singular como la colectiva, no siempre podrá apelarse a un beneficio directo, sino más bien a uno indirecto cuando prioritariamente sea la comunidad la beneficiaria directa.

Que, quedan claras, entonces, las dificultades técnicas existentes para la concreción del beneficio individual en todos los casos, siendo más propio admitir que tal beneficio individual pueda verificarse tanto de manera directa como indirecta. (...).

Que, en consecuencia, con todo lo vertido en el presente informe se ha podido evidenciar que aun cuando el administrado no cuente con el servicio de forma individualizada, este se refiere a que el beneficio va directamente a la comunidad con los diferentes servicios de arbitrios tanto de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo, que son brindados por parte de la Municipalidad Provincial de Ica, en beneficio de la ciudadanía. Siendo IMPROCEDENTE la solicitud de anulación de los Arbitrios Municipales promovido por la Sra. GARCIA VARGAS DE VILDOSO CRISTINA ISABEL.

Que, mediante Informe Legal N° 447-2026-OAJ-MPI, de fecha 07 de julio del 2026, se OPINA declarar IMPROCEDENTE la solicitud de exoneración de Arbitrios Municipales promovido por la Sra. GARCIA VARGAS DE VILDOSO CRISTINA ISABEL.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Que, mediante el Dictamen de la Comisión de Asuntos Legales de la Municipalidad Provincial de Ica, se determinó: **DECLARAR IMPROCEDENTE** la solicitud de exoneración de Arbitrios Municipales promovido por la Sra. GARCIA VARGAS DE VILDOSO CRISTINA ISABEL.

De conformidad a lo antes expuesto, y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; el Pleno del Concejo Municipal de Ica, en Sesión Ordinaria de fecha 20 de agosto del 2026, aprobó por **UNANIMIDAD**, y con la dispensa del trámite de la lectura y aprobación del acta, el siguiente:

ACUERDO:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de exoneración de Arbitrios Municipales promovido por la Sra. GARCÍA VARGAS DE VILDOSO CRISTINA ISABEL.

ARTÍCULO SEGUNDO.- AUTORIZAR al Señor Alcalde de la Municipalidad Provincial de Ica para que en representación de la municipalidad, se sirva **DECLARAR IMPROCEDENTE** lo solicitado por la administrada: García Vargas de Vildoso Cristina Isabel, sobre el pedido de exoneración del pago de Arbitrios Municipales.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que la Secretaría General de la Municipalidad Provincial de Ica, **NOTIFIQUE** el presente Acuerdo de Concejo, la interesada, a la Gerencia Municipal, a la Gerencia General del SAT-ICA, a la Gerencia de Gestión de Protección del Ambiente y Salubridad, a la Subgerencia de Limpieza Pública, a la Oficina de Asesoría Jurídica y a la Sala de Regidores, para que se dé fiel cumplimiento a lo acordado por el Pleno del Concejo Municipal de Ica.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Oficina de Administración, para que por intermedio de la Unidad de Tecnología de la Información, **PUBLIQUE** el presente Acuerdo de Concejo, en el Portal Web Institucional: www.muniica.gob.pe

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA

Ing. Carlos Humberto Reyes Roque
ALCALDE

